

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccia de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Mojacar, lo evacuó con fecha 4 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Mojacar, decretada por el Gobernador de Almeria.

Fundó esta Autoridad su correccion en que los fondos municipales se hallaban custodiados por personas irresponsables, estando el arca que los contenia fuera del edificio consistorial: que no había libros de Caja, arqueo ni intervencion, existiendo solo un cuaderno que no reflejaba claramente el estado de los fondos, y con el cual no concordaban los cargaremes y libramientos que obran en poder del Depositario; en que no se había formalizado inventario de los libros del Municipio desde Diciembre de 1873, ni se consignaban en presupuestos los productos de las láminas del 80 por 100 que el pueblo poseía; en que se hallaban sin rendir las cuentas correspondientes á muchos años sin que los gestores de los intereses comunales intentaran remediar este abandono; en que no todos los créditos presupuestos se cobraban ó pagaban en el ejercicio respectivo; en que no se habían formado presupuestos adicionales; en que no se hacían por la Municipalidad las distribuciones mensuales de fondos prevenidas en la ley, ni se publicaban los estados relativos al movimiento de aquéllos, y en que el libro de actas de la corporacion adolecía de faltas é informalidades.

Para corregir tales abusos el Gobernador multó con 500 pesetas á cada uno de los Concejales; pero como éstos no hicieran efectiva la cantidad expresada ni subsanaran las irregularidades advertidas anteriormente,

la propia Autoridad provincial decretó la suspension de dichos funcionarios, elevando el expediente á ese Ministerio, que en cumplimiento del art. 191 de la ley municipal lo ha remitido á este Consejo.

Y no sólo bajo este concepto se justifica la suspension, sino que la legitima igualmente la perseverancia del Ayuntamiento en su censurable actitud. Lejos de enmendar los abusos de que adolecía la Administracion del término, los Concejales hicieron caso omiso de las órdenes del Gobernador, y hasta eludieron el cumplimiento de la pena que el mismo les impuso, incurriendo así en flagrante desobediencia á los mandatos de su superior.

Entiende, por tanto, la Seccion que debe confirmarse la suspension del Ayuntamiento de Mojacar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Almeria.—(Gaceta del dia 30 de Abril de 1884.)

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Beneficencia.

Esta Corporacion, en sesion de 30 de Abril próximo pasado ha dispuesto que el dia 30 del corriente á las once de la mañana se celebre subasta pública, en el salon de la Excmo. Diputacion, para el suministro de artículos de consumo en los establecimientos benéficos de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comision en quien delegue, con asistencia del que designe la referida Comision, para cuyo acto regirán las condiciones que se expresan en el pliego que á continuacion se inserta, y todos cuantos artículos afecten al mismo de los comprendidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, publicado en el Boletín oficial núm. 8 correspondiente al miércoles 17 del citado Enero, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion para que se enteren si gustan los licitadores; haciendo presente á estos que la admission de proposiciones se hará en el término de media hora, desde el momento en que el Presidente declare abierta la licitacion, de conformidad con las reglas del art. 16 de dicho Real decreto, á las cuales ha de ajustarse el remate teniendo en cuenta la na-

turalza del mismo, y que trascurrido dicho término no se admitirá ningun pliego ni se darán más explicaciones.

Para que los rematantes sepan á qué atenerse, la misma Corporacion ha dispuesto se inserte el artículo 11 del referido Real decreto de 4 de Enero, que dice:

«Art. 11. No podrán ser contratistas:

1.º Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar per sí, sin intervencion de otra persona.

2.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído sobre ellos auto de prision.

3.º Los que estuviesen fallidos ó en suspension de pagos ó con sus bienes intervenidos.

4.º Los que estuviesen apremiados como deudores al Estado ó á cualquier provincia ó municipio en concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

Y 6.º En los contratos que celebren las Diputaciones, los Diputados provinciales, ni el Secretario, Contador, Depositario y empleados dependientes de la Diputacion contratante.»

Soria, 1.º de Mayo de 1884.—El Vicepresidente, Guillermo Tovar.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública el suministro de los artículos de consumo necesarios para los establecimientos de beneficencia de esta provincia durante el año económico de 1884 á 1885.

Primera. Se sacan á pública subasta los siguientes artículos, siendo calculado el consumo que se fija; en su virtud el contratista se comprometerá al tanto de más ó de menos que fuese necesario para cada uno de los establecimientos que se citan.

Hospital de Soria.

	Pesetas.
200 kilogramos cacao Guayaquil superior, á	3
132 id. Caracas superior, á.....	4
265 id. azúcar, dorado claro, á.....	1 24
590 litros de aceite de oliva de la mejor clase y limpio, á.....	1 04
172 kilogramos de arroz de la mejor clase, á	0 50
184 id. de azúcar, dorado claro, á.....	1 24
50 id. de bolados y bizcochos, á.....	2 55
3.910 id. de carnero churro, á.....	1 60
138 id. de fideos buenos, á.....	0 70
11 hectólitos de garbanzos de cocido superior y gordos, á.....	62
621 kilogramos de jaben de 1.ª, á.....	0 85
1.000 litros de leche de vaca sin mezcla, á..	0 36
8.741 kilogramos de pan superior, á.....	0 32
1035 id. de patatas, á.....	0 08
120 litros de petróleo, á.....	0 70
34 kilogramos de pimiento bueno, á.....	1 20
287 id. de sal, á.....	0 07

	Pésetas.
920 id. de tocino salado blanco, sin hueso y de cerdo terreneño, á.....	2
2 258 litros de vino bueno de Aragon, á.....	0'44
200 docenas de huevos, á.....	0'66
<i>Hospicio de Soria.</i>	
1.256 litros de aceite de oliva de la mejor clase y limpio, á.....	1'04
13 hectolitros de alubias blancas de buen cocido, á.....	32'69
1.035 kilogramos de arroz de la mejor clase, á.....	0'50
23 id. de azúcar, dorado claro, á.....	1'24
138 id. de bacalao bueno, á.....	1'04
1.550 id. de carne de vaca, á.....	1'24
460 id. de id. de carnero churro, á.....	1'60
80 id. de fideos buenos, á.....	0'70
13 hectolitros de garbanzos de cocido superior y gordos, á.....	60
11 id. de guijas buenas y blandas, á.....	20
33.356 kilogramos de harina de 1. ^a sin cerne, á.....	0'28
414 id. de jabon, de 1. ^a , á.....	0'85
3.680 id. de patatas, á.....	0'08
110 litros de petróleo, á.....	0'70
184 kilogramos de pimienta bueno, á.....	1'20
1.265 id. de sal, á.....	0'07
1.150 id. de tocino salado, blanco, sin hueso y de cerdo terreneño, á.....	2
1.150 id. de tocino fresco de guarro, bien cebado, sin hueso, que han de entregarse en Diciembre del corriente año y Febrero y Marzo de 1885, á.....	1'83
645 litros de vino bueno de Aragon, á.....	0'44
<i>Hospital del Burgo.</i>	
251 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á.....	1
172 kilogramos de arroz de la mejor clase, á.....	0'50
69 id. de azúcar dorado claro, á.....	1'22
13 id. de bolados y bizcochos, á.....	2'60
1840 id. de carne de carnero churro, á.....	1'20
34 id. de fideos buenos, á.....	0'66
5 hectolitros de garbanzos, de cocido superior y gordos, á.....	59
80 docenas de huevos, á.....	0'65
287 kilogramos de jabon de 1. ^a , á.....	0'96
645 litros de leche de vaca, á.....	0'42
4.140 kilogramos de pan superior de 1. ^a , á.....	0'32
1.150 id. de patatas, á.....	0'07
100 litros de petróleo, á.....	0'70
23 kilogramos de pimienta bueno, á.....	1
138 id. de sal, á.....	0'07
345 id. de tocino salado, blanco, sin hueso y de cerdo terreneño, á.....	1'96
1.290 litros de vino bueno del país, á.....	0'24
<i>Hospicio del Burgo.</i>	
628 litros de aceite de oliva de la mejor clase y limpio, á.....	1
13 hectolitros de alubias blancas de buen cocido, á.....	30'77
517 kilogramos de arroz de la mejor clase, á.....	0'50
92 id. de bacalao bueno, á.....	1'04
1150 id. de carne de carnero churro, á.....	1'20
138 id. de fideos buenos, á.....	0'66
13 hectolitros de garbanzos de cocido superior y gordos, á.....	56
345 kilogramos de jabon de 1. ^a , á.....	0'96
22.314 id. de pan superior de 1. ^a , á.....	0'32
5176 id. de patatas, á.....	0'07
110 litros de petróleo, á.....	0'70
103 kilogramos de pimienta bueno, á.....	1
920 id. de sal, á.....	0'07
1.495 id. de tocino fresco, sin hueso, que ha de entregarse en Diciembre del corriente año y Febrero y Marzo de 1885, á.....	1'52
645 litros de vino bueno del país, á.....	0'24
<i>Hospital de Agreda.</i>	
157 litros de aceite de oliva de la mejor clase y limpio, á.....	1'04
34 kilogramos de arroz de la mejor clase, á.....	0'50
23 id. de azúcar, dorado claro, á.....	1'24
11 id. de bolados y bizcochos, á.....	3'11
1.380 kilogramos de carne de carnero churro, á.....	1'52
241 id. de garbanzos de cocido superior y gordos, á.....	0'70
40 docenas de huevos, á.....	0'72
138 kilogramos de jabon de 1. ^a , á.....	0'92

2.760 id. de pan superior de 1.^a, á..... 0'32
 1.150 id. de patatas, á..... 0'08
 25 litros de petróleo, á..... 0'70
 230 kilogramos de tocino salado, blanco, sin hueso y de cerdo terreneño, á..... 2'72
 483 litros de vino bueno de Aragon, á..... 0'36

Segunda. Las proposiciones que se presenten podrán comprender todos ó parte de los artículos de un establecimiento, sin que en ellas se abracen las de los otros, en atencion á que han de hacerse tantas propuestas cuantos sean los establecimientos en cuya licitacion quieran tomar parte.

Tercera. La redaccion de las mismas estará arreglada al modelo inserto, las cuales irán en pliegos cerrados acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite que este ha consignado en la Caja de la Depositaria provincial ó en la sucursal de Depósitos el 5 por 100 del importe á que por todo el año económico, período que comprende la subasta, asciendan los artículos que se propone subastar. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

Cuarta. Todas las proposiciones que no estén arregladas al modelo ó que excedan del precio estipulado para cada artículo en este pliego, serán declaradas nulas y de ningun valor ni efecto en el acto de la apertura.

Quinta. Declarada por el Presidente abierta la licitacion se entregarán al mismo los pliegos cerrados, rubricando los interesados sus cubiertas en el acto de la entrega, y la Presidencia los numerará por el orden en que los reciba, y los dejará á la vista del público.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningun motivo.

Sétima. Trascurrido el plazo fijado, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos, y una vez terminada la lectura de todos los presentados, el mismo Presidente adjudicará provisionalmente al autor ó autores de las proposiciones más ventajosas.

Octava. Serán preferidas las proposiciones que, en iguales circunstancias de precio, comprendan todos los artículos del establecimiento á que se refiera, y en este mismo orden las que contengan mayor número.

Novena. Si resultaran dos proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante diez minutos, pasados los cuales, y despues de apereibir por tres veces á los licitadores, el Presidente la declarará terminada; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos las hicieran en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décima. Terminada la subasta con la adjudicacion provisional, el Presidente mandará el acta con todos los documentos á la Comision provincial, excepto las cédulas personales de todos y los resguardos de aquellos cuyas proposiciones hubieran sido desechadas.

Undécima. La Comision provincial, despues de pasados los cinco dias siguientes al en que tuvo efecto la licitacion, en los cuales todos los que hayan tomado parte en ella pueden presentar las reclamaciones que crean convenientes á sus intereses, resolverá lo que estime oportuno sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolucio quepa recurso alguno.

Duodécima. Hasta la adjudicacion definitiva, se devolverán en el acto á todos los licitadores sus documentos de depósito, menos al rematante, el cual será requerido para que dentro del término de 10 dias eleve al 10 por 100 el depósito como garantía del cumplimiento del contrato, que podrá verificar en metálico ó en efectos públicos, admitiéndose estos al precio de cotizacion del dia en que tenga lugar, y para que á la vez otorgue la correspondiente escritura pública si procede ó llene los requisitos prevenidos, cuyo importe, así como el de la subasta, serán de su cuenta.

Décimatercia. Si el rematante no llenare los requisitos de la anterior condicion se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, con las consecuencias que marca el art. 23 del Real decreto citado.

Décimacuarta. El contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo haya tenido el artículo suministrado, ni por cualquier otra circunstancia no prevista en este pliego de condiciones.

Décimaquinta. El contratista queda obligado á los cuatro dias de hecho el pedido por las Directoras de los respectivos establecimientos á suministrar los víveres, entregándolos en los mismos asilos, y si por falta de ellos hubiere necesidad de comprarlos será á su costa. Todos los artículos han de ser de clase superior, de los que se conservarán muestras en la Comision provincial, incluso de la harina. Se exceptúan del plazo consignado aquellos que por su índole deban suministrarse diariamente.

Décimasexta. Si por conveniencia del contratista entregase en algun período del año el todo de cualquiera de los artículos de tocino, aceite, garbanzos, alubias, guijas y patatas, ha de hacerlo con la condicion expresa de que su importe lo ha de recibir por dozavas partes, ó sea el de la cantidad que se consuma en cada mes.

Décimasétima. La Depositaria provincial satisfará dentro del término de 15 á 20 dias á lo más despues de hecho el suministro y en virtud del oportuno libramiento, el importe total á que ascienda el valor de los artículos entregados, debiendo dar principio el consumo de víveres por su cuenta el dia 1.^o de Julio próximo venidero.

Décimaoctava. La recepcion y exámen, así como la confrontacion de los víveres, se harán por las señoras Directoras de los establecimientos; pero debiendo antes el contratista ó persona que le represente pasar aviso, por si quieren asistir, en los de la capital á la Comision provincial, y en los del Burgo y Agreda á un Sr. Diputado que resida en la misma localidad, sin perjuicio del derecho que se reserva la expresada Comision de nombrar persona que asista á dicha recepcion.

Décimanovena. Hecha la recepcion y admitidos como buenos los artículos, no habrá lugar á su devolucion: pero si al hacerse la entrega ó la prueba del artículo á que se contraiga, resultare inadmisibile, se devolverá al contratista, y si en el establecimiento no hubiese existencias, se comprará á costa del rematante diariamente, con ó sin su intervencion, hasta que presente otro de la calidad y condiciones estipuladas en este pliego.

Veinte. Se entenderá admitidos los artículos de harina, garbanzos, alubias y guijas cuando en los establecimientos se haya hecho la prueba de que reunen las condiciones necesarias, que será á los dos dias siguientes al de su presentacion.

Veintiuna. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento de su deber, además de las responsabilidades ya consignadas en las condiciones precedentes, en el caso de reincidencia se castigarán con la multa del 10 por 100 del artículo que deba entregar el dia que se cometa, sin perjuicio de lo demás que proceda con arreglo al anuncio y pliego de condiciones.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., habitante en..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, correspondiente al dia... del mes de Mayo de este año, y del pliego de condiciones para el suministro de víveres á los establecimientos de Beneficencia, se compromete á entregar en el del (hospital ó hospicio lo que sea) de... los artículos que á continuacion se expresan y por el precio que tambien se indica, con estricta sujecion á los citados anuncio y pliegos de condiciones.

Aceite, litro á.....
 Garbanzos, hectolitro á.....
 Tocino, kilogramo á.....

Acompaña el documento que acredita haber consignado en Caja de la Depositaria provincial (ó en la sucursal de Depósitos) la suma de... como depósito provisional para optar á la subasta.

(Fecha y firma del licitador.)

Advertencia. Si el licitador presentara más de un pliego, dirá que el documento del depósito provisional y cédula personal lo ha incluido en otro.

3
SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.—ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

ESTADO demostrativo de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Mayo de 1884.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests	Cénts
D. Fausto Jimenez.	Granero.	Clero.	389	Montuenga.	6.º al 20	24 de Mayo de 1883.	393	75
Luis García.	Casa y herreñal.	idem.	158	Almazan.	20	27 id.	58	20
Mariano Cuartero.	Heredad.	idem.	1252	Rello.	20	1.º id.	356	25
El mismo.	idem.	idem.	1253	Idem.	20	1.º id.	325	25
El mismo.	idem.	idem.	1365	Idem.	20	1.º id.	32	50
El mismo.	idem.	idem.	1364	Idem.	20	1.º id.	42	50
El mismo.	idem.	idem.	1367	Idem.	19 y 20	1.º id.	362	50
El mismo.	idem.	idem.	2536	Idem.	20	1.º id.	37	50
El mismo.	idem.	idem.	1179	Idem.	17 al 20	1.º id.	875	
El mismo.	idem.	idem.	1336	Idem.	19 y 20	1.º id.	537	30
Julian Martinez.	idem.	idem.	1717	Agreda.	20	1.º id.	175	
Juan José Navarro.	idem.	idem.	1794	Idem.	20	2 id.	44	25
Timoteo Jimenez.	idem.	idem.	1717	Idem.	18 al 20	4 id.	867	
Isidro Valenciano.	idem.	idem.	1717	Idem.	18 al 20	4 id.	262	50
Manuel Mayor.	idem.	idem.	1780 y 1790	idem.	20	4 id.	113	
Felipe Sanchez.	idem.	idem.	1785	Trévago.	7.º al 20	8 id.	679	12
Teodoro Blanco.	idem.	idem.	2539	Riba de Escalote.	20	8 id.	162	66
Lorenzo Aguirre.	idem.	idem.	2132	Idem.	20	8 id.	175	
El mismo.	idem.	idem.	2538	Idem.	20	8 id.	10	31
Tadeo Blanco.	idem.	idem.	1390	Idem.	20	8 id.	67	62
Gaspar Contreras.	idem.	idem.	1255	Idem.	20	8 id.	351	30
Bias Bergado.	idem.	idem.	1254	Idem.	20	9 id.	137	62
Timoteo Mena.	idem.	idem.	1366	Rello.	20	9 id.	12	31
El mismo.	idem.	idem.	1314	Idem.	19 y 20	9 id.	41	87
Roman Marin.	idem.	idem.	1726	La Cueva.	20	13 id.	227	50
Bartolomé Martinez.	idem.	idem.	1201	Cabreriza.	20	17 id.	25	92
Bias Bergado.	idem.	idem.	2348	Idem.	20	17 id.	250	38
Mariano Cuartero.	idem.	idem.	2537	Idem.	20	17 id.	6	25
Saturnino Saez Martin.	idem.	idem.	1202	Idem.	20	17 id.	87	50
Fausto Jimenez.	idem.	idem.	2369	Torresuso.	20	18 id.	300	
El mismo.	idem.	idem.	917	Idem.	20	18 id.	100	38
El mismo.	idem.	idem.	879	Idem.	20	18 id.	875	
Agustín Rico.	idem.	idem.	959	Noviales.	20	23 id.	314	
Santos Anton.	idem.	idem.	1954 y 55	Hoz de Arriba.	19 y 20	24 id.	10	75
El mismo.	idem.	idem.	1979	Idem.	19 y 20	24 id.	27	56
Juan Martinez.	idem.	idem.	842	Idem.	19 y 20	26 id.	151	25
El mismo.	idem.	idem.	843	Idem.	19 y 20	26 id.	263	
Julian Navarro.	idem.	idem.	864	Rebollosa.	20	29 id.	16	87
El mismo.	idem.	idem.	2386	Idem.	20	29 id.	6	75
Calixto Cuesta.	idem.	idem.	766	San Pedro Manrique.	19	19 id.	36	75
Juan Pascual.	idem.	idem.	1024	Torremediana.	18	9 id.	50	64
Antonio Blanco.	idem.	idem.	1025	Carrascosa del Campo.	18	9 id.	213	50
Agapito Soria.	idem.	idem.	1026	Villarajo.	18	10 id.	18	62
Andrés García.	idem.	idem.	1027	Vea.	18	10 id.	11	37
El mismo.	idem.	idem.	1028	Idem.	18	10 id.	12	62
El mismo.	Dos nogales.	idem.	1029	Idem.	18	10 id.	13	87
Eduardo Calvo.	Huerto.	idem.	1030	Vozmediano.	18	14 id.	25	
El mismo.	idem.	idem.	1031	Idem.	18	14 id.	13	68
El mismo.	idem.	idem.	1032	Idem.	18	14 id.	42	96
Pedro Sevillano.	Dos id.	idem.	1033	Idem.	18	15 id.	12	75
Benito Moreno.	Heredad.	idem.	1703	Villarajo.	18	16 id.	81	38
El mismo.	idem.	idem.	1705	Idem.	18	16 id.	27	62
El mismo.	Dos id.	idem.	1706	Idem.	18	16 id.	10	31
El mismo.	Huerta.	idem.	1706	Idem.	18	16 id.	53	38
Anselmo Jimenez.	Casa.	idem.	268	Fuentestrún.	17	1.º id.	20	38
Cosme Lapuerta.	Heredad.	idem.	1661	Cerven.	17	4 id.	25	65
El mismo.	idem.	idem.	1660	Idem.	17	4 id.	6	63
El mismo.	idem.	idem.	1668	Fuentes de Magaña.	17	4 id.	23	75
Pascual Soria.	idem.	idem.	2576	Conquezueta.	17	6 id.	25	18
Juan de Marco.	Casa.	idem.	433	Yelo.	17	6 id.	50	25
Juan Martinez.	Heredad.	idem.	2312	Verguizas.	17	15 id.	75	37
Nicolás Soria.	Huerta.	idem.	1833	Magaña.	17	18 id.	54	50
Anacleto Ruiz.	Heredad.	idem.	2287	Vizmanos.	17	25 id.	37	50
Felipe Lalinde.	idem.	idem.	1725	Añavieja.	15 al 17	25 id.	22	88
Francisco del Campo.	idem.	idem.	2310	Dévanos.	17	28 id.	21	50
El mismo.	idem.	idem.	1687	Valdeprado.	17	28 id.	75	
El mismo.	idem.	idem.	1688	Idem.	17	28 id.	112	50
El mismo.	Huerta.	idem.	2245	Dévanos.	17	28 id.	63	12
El mismo.	Huerto.	idem.	1776	Idem.	17	28 id.	15	18
El mismo.	Heredad.	idem.	1832	Valdeprado.	17	28 id.	26	75
Simon Gaspar.	idem.	idem.	10	Alcalices.	16	28 id.	113	75
Melquiades Frias.	idem.	idem.	454	Barcebal.	15	4 id.	125	
El mismo.	idem.	idem.	453	Idem.	15	4 id.	64	50
El mismo.	idem.	idem.	1941	Idem.	15	4 id.	43	75
Eusebio Dominguez.	idem.	idem.	456	Barcebalejo.	15	9 id.	47	06
El mismo.	idem.	idem.	534	Olmeda.	15	9 id.	85	50
El mismo.	idem.	idem.	538	Osma.	15	9 id.	79	43
El mismo.	idem.	idem.	539	Idem.	15	9 id.	84	12
El mismo.	idem.	idem.	716 y 781	Olmeda.	15	9 id.	202	94
El mismo.	idem.	idem.	976	Barcebalejo.	15	9 id.	81	81

INTERVENCION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En virtud de orden de la Direccion general del Tesoro público fecha 26 del actual y decreto del Sr. Delegado, desde el día 1.º de Mayo próximo queda abierto el pago de la presente mensualidad á los individuos de las clases activas y pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Soria, 29 de Abril de 1884.—El Interventor, Emilio Garcia.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Sin embargo de que en el año 1862 se cumplió ya por esta Junta lo prevenido en los artículos 196 y 197 de la vigente ley de Instrucción pública formando el escalafon general de los Maestros y Maestras de primera enseñanza de la provincia, con derecho al sobresueldo gradual que por aquellos se señala, y de que en el año 1876 fué rectificado convenientemente las diversas variaciones ocurridas desde entonces en las cuatro clases que comprende dicho escalafon, hacen necesaria su reforma para que pueda estar perfectamente acomodado á lo establecido en la citada ley, en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y en la Real orden de 4 de Abril de 1882, formándose por separado dos clasificaciones, una para los Maestros y otra para las Maestras de escuela pública.

En su virtud, y con el objeto de que la expresada reforma pueda verificarse con toda exactitud dando el lugar que corresponda á cada uno de los interesados segun su antigüedad y méritos, ha acordado esta Junta encargar á los referidos Maestros y Maestras de la provincia que remitan sus respectivas hojas de méritos y servicios acompañadas de los comprobantes necesarios al efecto, debiendo tener presente que han de hallarse extendidas en el papel sellado de peseta, con un sello móvil de 10 cént. conforme así está prevenido.

Los Alcaldes de esta repetida provincia harán saber á sus respectivos Maestros y Maestras el contenido de esta circular á fin de que puedan cumplir lo que se les ordena para evitar el perjuicio que en otro caso pudiera irrogarse á los mismos.

Soria, 26 de Abril de 1884.—El Gobernador Presidente, JOSÉ DE LA GUARDIA.—El Secretario, Eugenio Martinez de Toro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Peñalba de S. Esteban.

Adoptado por este Ayuntamiento asociado á igual número de contribuyentes el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo venidero año económico de 1884-85, bajo el tipo de 2.488 pesetas 38 céntimos que importa el cupo, recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conduccion, el remate tendrá lugar en esta casa consistorial el día 8 de Mayo próximo á las once de su mañana, todo con sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Si no se presentase postor alguno en este primer remate, se celebrará el segundo y último el día 16 del referido mes de Mayo y hora citada, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad tipo de la primera.

Peñalba de San Esteban 25 de Abril de 1884.—El Alcalde, Máximo Bocigas.

Ayuntamiento de Pedrajas.

Adoptado por el Ayuntamiento y asociados en número igual al de concejales contribuyentes de este el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales para el próximo año económico de 1884-85, bajo el tipo de 1.112 pesetas 43 céntimos que importa el cupo y los recargos, los remates tendrán lugar en la sala consistorial y ante el Ayuntamiento en el día 3 de Mayo próximo á las doce de su mañana, y si no hubiese licitadores, el segundo se celebrará á los ocho días

siguientes al del primero, á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el dicho remate, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes.

Pedrajas, 23 de Abril de 1884.—El Alcalde, Melchor Vera.

Ayuntamiento de Aylagas.

Adoptado por este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes segun ordena el artículo 210 de la vigente instruccion, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento señalado á este pueblo en el próximo año económico, importante 890 pesetas 80 céntimos con el aumento del 3 por 100 para premio de cobranza y conduccion y sus recargos municipales, se celebrará subasta pública el día 4 de Mayo próximo venidero y hora de las diez de su mañana en esta sala consistorial, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo. Si no se presentasen licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda y última el día 11 del indicado mes de Mayo, á la referida hora de la mañana y local indicado.

Aylagas, 29 de Abril de 1884.—El Alcalde, Fermín Aylagas.

Ayuntamiento de Marazovel.

Acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos municipales para el año económico de 1884-85, se señala el primer remate el día 4 del próximo mes de Mayo á las diez de su mañana en esta sala consistorial; pero si no se presentasen licitadores, se celebrará segunda subasta en idéntica forma el día 11 del mismo, todo con estricta sujecion al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto.

Marazovel, 20 de Abril de 1884.—El Alcalde, Leon Ortega.

Ayuntamiento de Portillo.

Adoptado por este Ayuntamiento y asociados el medio de arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos municipales para el próximo año económico de 1884-85, se anuncia que la primera subasta tendrá lugar el cuarto día en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la casa consistorial de la corporacion, de diez á doce de la mañana, y la segunda, caso de no haber postor en la primera, á los ocho días siguientes.

Portillo, 25 de Abril de 1884.—El Alcalde, Idefonso Jimenez.

Ayuntamiento de Rebollar.

Hasta el día 4 del mes de Mayo próximo se admiten en la Secretaría de esta corporacion relaciones de altas y bajas en las diversas clases de riqueza contributiva para proceder acto continuo á la confeccion del amillaramiento que servirá de base para la derrama en el año económico de 1884 á 1885.

Rebollar, 24 de Abril de 1884.—El Alcalde Presidente, José María Arribas.

Ayuntamiento de Santa María de Huerta.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados se ha preferido el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1884 á 1885, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 1.510 pesetas 85 céntimos, más el recargo del 70 por 100 para atenciones municipales y 3 por 100 para premio de cobranza. La subasta tendrá lugar á las diez de la mañana del día 6 de Mayo próximo, y no teniendo efecto en este día, se reproducirá en el siguiente á la misma hora, debiendo sujetarse los licitadores al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal y que se pondrá de manifiesto en el acto.

Santa María de Huerta, 25 de Abril de 1884.—El Alcalde, Leon Zarza.

Ayuntamiento de Peñalcázar.

Esta corporacion, asociada á igual número de contribuyentes, ha adoptado el medio del arriendo á venta libre para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año económico de 1884 á 1885, y al efecto ha dispuesto que la subasta tenga lugar el día 6 de Mayo de diez á doce de su mañana en la sala consistorial, bajo el tipo de 953 pesetas 48 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro

con los respectivos recargos, y dado el caso de que no se presenten licitadores que cubran dicha cantidad, se celebrará nueva subasta el día 12 del propio mes á las mismas horas, con las formalidades prescritas en el capítulo 25 de la instruccion y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Peñalcázar, 26 de Abril de 1884.—El Alcalde, Florentino Tejedor.

Ayuntamiento de Nolay.

Hasta el día 8 de Mayo próximo queda expuesto al público en la Secretaría de esta corporacion el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1884 á 1885.

Lo que se hace público para satisfaccion de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Nolay, 26 de Abril de 1884.—El Alcalde, Leonardo Borque.

Ayuntamiento de Espeja.

Don Martin Llorente, Alcalde constitucional, y como tal Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que hasta el día 8 de Mayo próximo se admite en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja, las cuales han de servir de base para la confeccion del apéndice del amillaramiento en el año económico de 1884-85.

Espeja, 22 de Abril de 1884.—El Alcalde, Martin Llorente.

Ayuntamiento de Rello.

Don Salvador Oliva, Alcalde constitucional de esta villa de Rello.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, al arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1884-85, en la sala consistorial se celebrarán dos subastas ante el Ayuntamiento, la primera el día 4 del próximo mes de Mayo, de las once á las doce de su mañana, y la segunda el día 11 del mismo mes y hora antes dicha, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Rello, 27 de Abril de 1884.—El Alcalde Salvador Oliva.

Ayuntamiento de Fuentesalmos.

Acordado por el Ayuntamiento de este distrito é igual número de contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1884-85, se anuncian los derechos de aquellas en pública subasta con arreglo al art. 210 de la instruccion bajo el tipo de 1.148 pesetas 84 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos municipales, cuya subasta tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el día 8 de Mayo de doce á una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto; si en esta subasta no se presentasen licitadores se celebrará otra el día 11 de dicho mes, á la misma hora.

Fuentesalmos, 26 de Abril de 1884.—El Alcalde, Félix Anton.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Santos Gallego y Victor Garcia la Fuente, vecinos de Peñalcázar, acotan desde este día para toda clase de aprovechamientos las fincas de su propiedad que tienen enclavadas en el término de Villalba, distrito municipal de Coscurita.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

VENTA.—El que quiera comprar una máquina de limpiar trigo y destinada al uso de molinos harineros, puede pasar á la villa de Monteagudo, en esta provincia, y presentarse á Antonio Escalada, vecino del mismo, para su ajuste y venta, que se arreglará del mejor modo posible.

PÉRDIDA.—El día 1.º de este mes se extravió en esta ciudad de la posada del Gitano un pollino de cinco á seis años, pelo rancio, va recién herrado, y en la mano izquierda debajo de la herradura lleva un eacho de sombrero. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño Rafael Soria, vecino de La Cuenca, quien gratificará el hallazgo.

Soria.—Imprenta provincial.